

Art.- 2.- Las plazas vacantes sólo podrán utilizarse con autorización del Organo Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Unidades Primarias de Organización justificarán plenamente ante el Ministerio de Hacienda el uso de las plazas vacantes que sean estrictamente necesarias, inclusive las pertenecientes a Instituciones Descentralizadas. Antes de emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, las unidades interesadas deberán obtener la indispensable autorización a que se refiere el inciso primero.

Art.- 3.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Presupuesto vigente, todos los incrementos salariales consignados en la presente Ley se tendrán por no autorizados.

Art.- 4.- Todas las instituciones públicas deberán cumplir con las disposiciones que en materia de Administración de Recursos Humanos emita el Ministerio de Hacienda. Esta Ley de Salarios constituye la información fuente para generar la base de datos del sector público.

Art.- 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dos.

DADO EN LA CIUDAD DE CHALATENANGO: Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
VICEPRESIDENTE

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA
VICEPRESIDENTE

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON
SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
SECRETARIO

ALFONSO ARÍSTIDES ALVARENGA
SECRETARIO

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE
SECRETARIO

RUBEN ORELLANA
SECRETARIO

AGUSTÍN DIAZ SARAVIA
SECRETARIO